

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04481 del 22 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**HOTEL NORBERTO HINCAPIÉ**", a desarrollarse en los predios con FMI números 018 – 82968 y 018-171288, ubicados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que mediante Oficio con radicado No. CS-02169 del 24 de febrero de 2023, se requiere al peticionario para allegar en un término máximo de 30 días calendario la siguiente información:

- ✓ *Certificado de usos del suelo: el permiso se solicitó para desarrollarse en los predios identificados con FMI números 018-82968 y 018-171288, ubicados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, sin embargo, en la documentación que reposa en Cornare solo se encuentra el certificado de usos del suelo para el predio con FMI 018-171288, por lo que es necesario aportar el del predio con FMI 018-82968.*
- ✓ *Sistema de tratamiento de aguas residuales – etapa constructiva.*
- ✓ *Diseños, memorias de cálculo y planos.*
- ✓ *Evaluación ambiental del vertimiento.*
- ✓ *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

Que en el artículo primero del Auto con radicado No. AU-01693 del 18 de mayo de 2023, se dispuso lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-18592 del 18 de noviembre de 2022, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

(...)

Que mediante escrito con radicado No. CE-07994 del 19 de mayo de 2023, el peticionario presentó respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-02169 del 24 de febrero de 2023.

Que mediante escrito con Radicado N° CE-08403 del 29 de mayo de 2023, el señor NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA presentó recurso de reposición, contra el Auto con Radicado N° AU-01693 del 18 de mayo de 2023, el cual fue resuelto mediante la Resolución con radicado No. RE-02321 del 08 de junio de 2023, en el que se dispuso lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** en todas sus partes el Auto N° **AU-01693** del 18 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Escrito con Radicado N° **CE-07994-2023** del 19 de mayo del 2023, y emitir el concepto técnico respectivo.

(...)

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por el señor **NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379, con el fin de adelantar el trámite para el **permiso de vertimientos**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**HOTEL NORBERTO HINCAPIÉ**", a desarrollarse en los predios con FMI números 018 – 82968 y 018-171288, ubicados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT- 05216** del 17 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(...)

3. ANÁLISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto desarrollará actividades comerciales de hotelería, turismo y recreación al interior del hotel, que contará con nueve (9) unidades habitacionales, cada una con capacidad para dos (2) personas, que generarán Aguas Residuales Domésticas originadas en actividades de aseo diario, restaurante y descargas sanitarias y jacuzzis, las cuales serán recolectadas y llevadas al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, para luego ser descargadas al Embalse Peñol – Guatapé.

Fuente de abastecimiento: el peticionario presentó un certificado expedido por la Asociación de Usuarios del Acueducto Guamito, con fecha del 06 de junio de 2022.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** el usuario remite Concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación municipal de El Peñol con radicado SP-2022-CU-076 del 25 de julio de 2022, en el que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)

CORREDOR SUBURBANO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO	
SUBCATEGORÍA:	8. SUELOS RURALES DE DESARROLLO RESTRINGIDO
NOMBRE:	8.2 CORREDOR SUBURBANO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO
TRATAMIENTO:	8.2.1. DESARROLLO

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Servicios turísticos Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto.	Servicios de Turismo Sostenible: Restaurantes y alojamiento en posadas turísticas campesinas.	Estaciones de servicio	Agrícola intensivo y semiintensivo
	Comercio minorista cotidiano.	Agrícola y pecuario de baja intensidad: especies menores, con prácticas agroecológicas.	Pecuario intensivo y semiintensivo
	Institucional: Equipamientos colectivos, sociales y de seguridad.	Parcelaciones y condominios Industria liviana y artesanal.	Cacería de fauna silvestre y tala de vegetación nativa.
Implementación de núcleos de atracciones turísticas.	Ampliación y adecuación de las vías y caminos de servidumbre existentes o futuros.	Minería subterránea: Con impactos controlables o reversibles, que no alteren el ecosistema, ni las fuentes hídricas abastecedoras de agua.	Minería.
Comercio			Comercio mayorista.
Servicios Hoteleros			Industria.
Servicios de restaurante	Vivienda campestre	Servicio de transporte terrestre.	Usos y servicios de alto impacto
Parques recreacionales	Forestal protector	Casas o centros de lenocinio	Los demás que no hayan sido asignados.
Parques Temáticos	Servicios sociales (cultura, recreación y deportes, de salud)		

Para el desarrollo de cualquier obra en este predio se requiere contar con la autorización y el permiso por parte de la Secretaría de Planeación.

Como en la solicitud no se detalla para qué se solicita el uso del suelo, el concepto se emite de manera general y todas las actividades deberán desarrollarse conforme a la tabla del presente concepto. Los usos que aparecen como prohibidos, no podrán realizarse.

(...)

De acuerdo a la tabla del Concepto de usos del suelo aportada por el ente municipal, la actividad es compatible con los usos del suelo para la zona en la que se pretende desarrollar.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés identificados con FMI 018-82968 y 018-171288, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 402 del 30 de abril de 2020 "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé", donde se establece la siguiente zonificación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.82	96.86
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río	0.03	3.14



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.21	100.0

No obstante, el área de los predios que se encuentra al interior del DRMI es mínima, además la infraestructura a ser construida con el desarrollo de la actividad, y, por ende, los impactos ambientales generados son mínimos, por lo que el proyecto no es susceptible de iniciar el trámite de Licencia ambiental en los términos del numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en

este caso, el Embalse Peñol – Guatapé como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Hotel Norberto Hincapié. El uso del agua para este tramo se clasifica como “Estético”, cuyos valores se relacionan a continuación:

ID	TRAMO	FUENTE	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
			INICIO	FINAL			USO AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO
			7	Municipio de Peñol			Embalses	872498; 1179118	872498; 1179119	DBO ₅	mg/L	Estético
					SST	mg/L		15		15		15
					pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
					Oxigeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
					Coliformes fecales	NMP/100 ml		150000		150000		150000

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado: se propone como alternativa para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en las unidades habitacionales, la instalación de un (1) sistema de tratamiento colectivo compuesto de: trampa de grasas restaurante, Trampa de grasas lavandería, Trampa de grasas jacuzzis (en cada una de las 6 unidades habitacionales), Pozo Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. Posterior al paso por el sistema, la descarga del efluente tratado se hará sobre el Embalse Peñol – Guatapé.

Nota: los efluentes de las trampas de grasas del restaurante, lavandería y jacuzzis dada la baja carga contaminante del efluente, descargarán sobre cajas de salida que entregarán sobre la tubería de salida del sistema de tratamiento, con el fin de evitar la acumulación de grasas y jabones en el STAR, minimizando la generación de malos olores y otros riesgos que inhiben el proceso de degradación de la materia orgánica.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Hotel		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75	13	42.20	6 12 49.89
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se contará con una trampa de grasas de 500 litros para el pretratamiento de las ARD provenientes de la cocina del restaurante, una trampa de grasas de 500 litros para las actividades de lavandería, y cada uno de los jacuzzis en las nueve (9) unidades			

		<p>habitacionales estará provisto de una trampa de grasas de 500 litros.</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Trampa de grasas cocina restaurante: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.90 m, Tiempo de retención hidráulico 5 horas, Volumen útil 375 Litros, volumen total (comercial) 500 litros.</p> <p>Trampa de grasas lavandería: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.45 m, Tiempo de retención hidráulico 10 horas, Volumen útil 225 Litros, volumen total (comercial) 500 litros.</p> <p>Trampas de grasas jacuzzis: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.45 m, Tiempo de retención hidráulico 24 horas, Volumen útil 250 Litros, volumen total 500 litros.</p>
Tratamiento primario	Pozo Séptico	<p>Dimensiones: tiempo de retención hidráulico 24 horas, Volumen útil 6760 litros, Diámetro 1.70 m, Altura útil 1.50 m, Longitud primer compartimiento 2.10 m, Longitud segundo compartimiento 1.10 m.</p>
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – Fafa	<p>Dimensiones: Diámetro 1.70 m, Longitud 0.70 m, Profundidad útil del lecho filtrante 1.30 m, borde libre 0.40 m, Profundidad total 1.70 m, Volumen útil del lecho filtrante 1300 litros, volumen total 1590 litros.</p>
Manejo de Lodos	Gestor externo	
Otras unidades	Cajas de salida	<p>Instaladas después de las trampas de grasas (restaurante, lavandería y jacuzzis) que entregarán sobre la tubería de salida del sistema de tratamiento (con el fin de evitar la acumulación de grasas y jabones en el STARD), además de una caja construida después del STARD para realizar el monitoreo del mismo.</p>

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: <u> X </u>	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0.049	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
	-75	13	42.64	6	12	53.14

b) Características del vertimiento: dado que el vertimiento no se está realizando, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se presenta eficiencia teórica donde se espera una remoción del 80 %, y con ello garantizar el cumplimiento de la Resolución N° 0631 de 2015.

Manejo de ARD etapa constructiva: por medio del radicado CE-08403 del 29 de mayo de 2023, el peticionario indicó lo siguiente:

(...)

El proyecto corresponde a la construcción de unidades habitacionales en formas constructivas no convencionales de fácil instalación, por lo que no demanda más de cinco trabajadores, que están hospedados en el alojamiento "Cabañas La Honda", contiguo al proyecto, con facilidad de acceso a los servicios sanitarios de las mismas, las cuales cuentan con los respectivos sistemas de disposición de excretas. En caso de ser necesario, se instalarán unidades sanitarias móviles con una empresa especializada que cuente con las autorizaciones y permisos ambientales respectivos para desarrollar esta actividad.

(...)

Al respecto, no se entregó ninguna evidencia sobre el uso de las unidades sanitarias del alojamiento "Cabañas La Honda", por parte de los trabajadores de la actividad en su etapa constructiva.

Evaluación ambiental del vertimiento: se presenta el documento, el cual de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare, y contiene los siguientes numerales:

- **Localización georreferenciada de la actividad:** ver Plano de localización general.
- **Memoria detallada de la actividad, con especificaciones de procesos y tecnologías utilizadas en la gestión del vertimiento.**
- **Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, forma de energía empleada y procesos físicos y químicos utilizados en el desarrollo del proyecto que genera vertimiento:** se indica que se hará uso de productos ecológicos, los cuales no contienen agentes químicos como sustancias corrosivas o altamente irritantes, y evitan que se altere el óptimo funcionamiento del STARD.
- **Predicción y valoración de impactos:** ver Tabla 3. Identificación de Acciones Susceptibles a Producir Impactos – ASPI's, Tabla 4. Matriz de valoración e identificación de impactos.
- **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:** se indicó que para el manejo y disposición final de los residuos generados por el STARD se contratará un operador especializado, debidamente autorizado quien se encargará de dar un adecuado manejo a los mismos, y así garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto al manejo de residuos especiales y/o peligrosos, y entregará los respectivos certificados de disposición final.
- **Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, corregir o compensar los impactos:** se presenta la información en el Anexo 4.

- **Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:** se indica que la construcción del hotel incidirá de forma positiva en el nivel socioeconómico de la comunidad del área de influencia directa del mismo, ya que demandara la prestación de servicios tanto en su fase constructiva como operativa, que pueden ser contratados con personas de la región. En cuanto a las costumbres o cultura de la misma población no serán modificadas, ya que el sector en general se caracteriza por tener constantes dinámicas turísticas y económicas.

Modelación de la fuente receptora – Embalse Peñol – Guatapé

El Embalse Peñol – Guatapé, se encuentra ordenado dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH a través de la Resolución N° 112-5304-2016 de Cornare, así mismo, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes.

Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: se construirá una descarga en tubería flexible (polietileno de alta densidad), de diámetro 6", de tal forma que siempre se garantice una descarga sumergida en el cuerpo de agua y que se adapte fácilmente a las variaciones de nivel del mismo.

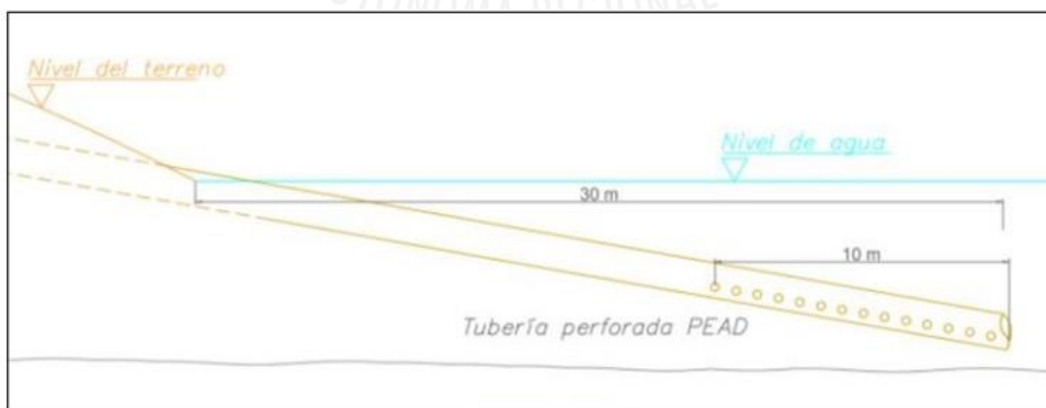


Figura 1. Estructura de descarga subfluvial sobre el embalse Peñol – Guatapé

Teniendo en cuenta que no se requiere de una estructura especial de descarga sobre las orillas del embalse, se propone la construcción un metro por encima de la cota máxima de inundación, de cajas de paso que permitirán el emboquillado con la tubería de polietileno y servirán a su vez como cámaras de registro y monitoreo.

Observaciones de campo: se efectuó visita de campo al predio en el que se pretende desarrollar el proyecto el día 04 de mayo de 2023, en compañía de los ingenieros Nelson Valencia y Manuela Valencia de la empresa GIAS Ingeniería SAS (empresa consultora del proyecto), en la cual se observaron aspectos importantes del proyecto, tales como la ubicación del STARD, entre otros temas.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento enviado a la Corporación cuenta con el siguiente contenido:

- *Generalidades: introducción, objetivos, antecedentes normativos, antecedentes de fenómenos naturales (por movimiento en masa, inundación, avenidas torrenciales), alcance, metodología.*
- *Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento:*
 - ✓ *Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento: ver tabla 5.*
 - ✓ *Componentes del sistema de gestión del vertimiento.*
- *Caracterización del área de influencia: corresponde al predio donde se ubica el hotel y a la fracción del embalse Peñol – Guatapé sobre la cual se descarga el efluente de ARD, ya que los caudales de vertimientos son pequeños, la concentración de carga contaminante es baja, y el volumen de agua y capacidad de autodepuración del cuerpo receptor es grande.*
 - ✓ *Medio abiótico*
 - *Del medio al sistema: Geomorfología (ver Imagen 6), Materiales superficiales (ver Imagen 7), Hidrología (ver Imagen 8).*
 - *Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: cobertura y usos del suelo (ver Imagen 9 y Tabla 6), usos del agua, calidad del agua (ver Tabla 7).*
 - ✓ *Medio biótico: ecosistemas acuáticos, ecosistemas terrestres.*
 - ✓ *Medio socioeconómico.*
- *Proceso de conocimiento del riesgo*

- ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas
 - Amenazas naturales del área de influencia: se identifican amenazas por movimiento en masa (ver Imagen 19), Inundación ((ver Imagen 20) Avenida Torrencial (ver Imagen 21).
 - Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento: daños en redes y sistema de tratamiento relacionados con la operación y mantenimiento.
 - Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: atentado terrorista.
- ✓ Análisis de vulnerabilidad.
- ✓ Consolidación de los Escenarios de riesgo.
- Proceso de reducción del riesgo: se presentan en fichas las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados.
- Proceso de manejo del desastre: se consideraron los siguientes aspectos:
 - ✓ Preparación para la respuesta: incluye:
 - Plan Estratégico: estructura organizacional (ver Figura 2), Definición de funciones de los participantes en el Plan (ver Figura 4), Conformación de la brigada de respuesta, Estrategias de atención, Plan de comunicaciones (ver Tabla 10), Cronograma de capacitaciones (ver Tabla 11).
 - Plan Operativo: Procesos operativos iniciales, Definición de los niveles de emergencia (ver Tabla 12), Procesos operativos de respuesta, Documentación de la emergencia (ver Imagen 22).
 - Plan Informático: Entidades de apoyo logístico (ver Tabla 13).
 - ✓ Preparación para la recuperación posdesastre.
 - ✓ Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.
- Sistema de seguimiento del PGRMV: ver Imagen 23.
- Divulgación del Plan: se indicó que además de la participación del personal del hotel, estarán involucradas las comunidades asentadas en el área de influencia.

- Actualización y vigencia del Plan.
- Profesionales encargados de la formulación del Plan: el PGRMV fue elaborado por personal de la empresa GIAS Ingeniería S.A.S.
- Anexos.
- Referencias bibliográficas.

4. CONCLUSIONES

- El proyecto estará ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, y en este se desarrollarán actividades comerciales de hotelería, turismo y recreación al interior del hotel, y contará con nueve (9) unidades habitacionales, cada una con capacidad para dos (2) personas, que generarán ARD originadas en actividades de aseo diario, restaurante y descargas sanitarias y jacuzzis, las cuales serán recolectadas y llevadas al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, para luego ser descargadas al Embalse Peñol – Guatapé.
- De acuerdo al Concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación municipal de El Peñol, es posible desarrollar la actividad de hotelería y turismo en los predios con FMI 018-82968 y 018-171288, las actividades comerciales que se desarrollen deberán acogerse a lo contemplado en las tablas de usos principales, complementarios y restringidos establecidos en el EOT.
- Los predios de interés identificados con FMI 018-82968 y 018-171288, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 402 del 30 de abril de 2020 “Por medio de la cual se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, si embargo el área es mínima, y la infraestructura a ser construida con el desarrollo de la actividad, no se realizará en dicha zona, por lo que el proyecto no es susceptible de iniciar el trámite de Licencia ambiental en los términos del numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, el peticionario indicó que el personal que adelantará las labores en esta etapa se alojará en el alojamiento “Cabañas La Honda”, contiguo al predio del hotel, sin embargo, no se entregó ninguna evidencia sobre el uso de las unidades sanitarias por parte de los trabajadores de la actividad en su etapa constructiva.

- Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto se propone la instalación de un (1) sistema de tratamiento colectivo compuesto de: trampa de grasas restaurante, Trampa de grasas lavandería, Trampa de grasas jacuzzis (en cada una de las 9 unidades habitacionales), Pozo Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA. Posterior al paso por el sistema, la descarga del efluente tratado se hará sobre el Embalse Peñol – Guatapé.

Nota: los efluentes de las trampas de grasas del restaurante, lavandería y jacuzzis dada la baja carga contaminante del efluente, descargarán sobre cajas de salida que entregarán sobre la tubería de salida del sistema de tratamiento, con el fin de evitar la acumulación de grasas y jabones en el STARD, minimizando la generación de malos olores y otros riesgos que inhiben el proceso de degradación de la materia orgánica.

- La Evaluación ambiental del vertimiento, de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare. Se propone una descarga en tubería flexible (polietileno de alta densidad), de diámetro 6", de tal forma que siempre se garantice una descarga sumergida en el embalse, que se adapte fácilmente a las variaciones de nivel del mismo.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizará vertimiento sobre Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05216** del 17 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor NORBERTO HINCAPIE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379, actuando en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“HOTEL NORBERTO HINCAPIÉ”**, a desarrollarse en los predios con FMI números 018 – 82968 y 018-171288, ubicados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol - Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.131.379 en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "**HOTEL NORBERTO HINCAPIÉ**", a desarrollarse en los predios con FMI números 018 – 82968 y 018-171288, ubicados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol – Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: ADVERTIR al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA** que deberá cumplir con las consideraciones establecidas en el EOT del municipio de El Peñol para este tipo de proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger los diseños del sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales – STAR Hotel			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75	13	42.20
			6	12	49.89
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	<p>Se contará con una trampa de grasas de 500 litros para el pretratamiento de las ARD provenientes de la cocina del restaurante, una trampa de grasas de 500 litros para las actividades de lavandería, y cada uno de los jacuzzis en las nueve (9) unidades habitacionales estará provisto de una trampa de grasas de 500 litros.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>Trampa de grasas cocina restaurante: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.90 m, Tiempo de retención hidráulico 5 horas, Volumen útil 375 Litros, volumen total (comercial) 500 litros.</p> <p>Trampa de grasas lavandería: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.45 m, Tiempo de retención hidráulico 10 horas, Volumen útil 225 Litros, volumen total (comercial) 500 litros.</p> <p>Trampas de grasas jacuzzis: profundidad útil 0.80 m, Borde libre 0.20 m, Profundidad total 1.0 m, Diámetro 0.45 m, Tiempo de retención hidráulico 24 horas, Volumen útil 250 Litros, volumen total 500 litros.</p>			
Tratamiento primario	Pozo Séptico	<p><u>Dimensiones:</u> tiempo de retención hidráulico 24 horas, Volumen útil 6760 litros, Diámetro 1.70 m, Altura útil 1.50 m, Longitud primer compartimiento 2.10 m, Longitud segundo compartimiento 1.10 m.</p>			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	<p><u>Dimensiones:</u> Diámetro 1.70 m, Longitud 0.70 m, Profundidad útil del lecho filtrante 1.30 m, borde libre 0.40 m, Profundidad total 1.70 m, Volumen útil del lecho filtrante 1300 litros, volumen total 1590 litros.</p>			
Manejo de Lodos	Gestor externo				
Otras unidades	Cajas de salida	<p>Instaladas después de las trampas de grasas (restaurante, lavandería y jacuzzis) que entregarán sobre la tubería de salida del sistema de tratamiento (con el fin de evitar la acumulación de grasas y jabones en el STARD), además de una caja construida después del STARD para realizar el monitoreo del mismo.</p>			

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Embalse: _X_	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0.049	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	13	42.64	6	12	53.14

PARÁGRAFO PRIMERO: una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga de los vertimientos, para lo que se propone una descarga en tubería flexible (polietileno de alta densidad), de diámetro 6", de tal forma que siempre se garantice una descarga sumergida en el Embalse Peñol - Guatapé, que se adapte fácilmente a las variaciones de nivel del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 055410441103.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO TERCERO La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario:

- Complementar la información relacionada con la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, para lo que es necesario remitir a Cornare evidencias frente al uso de las unidades sanitarias del alojamiento "Cabañas La Honda".

2. Anualmente:

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- Realizar Caracterización anual al STARD del proyecto, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.
- Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a casa uno de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), con el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema.
- Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

PARAGRAFO CUARTO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma

de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
3. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del EOT Municipal.
6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

7. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA** que el presenta acto administrativo no confiere ningún tipo de servidumbre sobre predios de propiedad privada.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **NORBERTO HINCAPIÉ ZULUAGA**

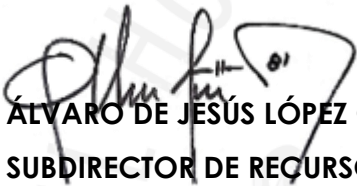
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito

ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 18/08/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Víctor Peña

Expediente: 055410441103

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos